

OF. ORD: 78640

Santiago, 28 de junio de 2024

Antecedentes: Su presentación con consultas

que indica.

Materia: Responde.

De: Comisión para el Mercado Financiero

Gerente General

A : LARRAINVIAL ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE

FONDOS S.A.

Se ha recibido su consulta del Antecedente, mediante la cual solicita a esta Comisión "...su pronunciamiento respecto a la posibilidad de que se haga referencia a donaciones en los reglamentos internos de fondos mutuos o de inversión a ser efectuadas a organizaciones sin fines de lucro", indicando al efecto tres mecanismos para llevar a cabo lo consultado. Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar a usted lo siguiente:

1.- El primer mecanismo propuesto consistiría en establecer "...en el reglamento interno del fondo en cuestión, en particular en las características de las series de cuotas, el que todo o parte de la remuneración que cobra la administradora a los aportantes de una serie de cuotas determinada, será donada a las referidas organizaciones".

Al respecto, el inciso primero del artículo 9° de la Ley sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712 ("LUF"), dispone que "Por la gestión del fondo, la administradora podrá cobrar a éste aquella remuneración que establezca el reglamento interno del mismo".

Sobre el particular, debe considerarse que la remuneración obedece a una contraprestación a la gestión del fondo, que si bien es de propiedad de la administradora y ella puede darle el destino que estime pertinente, para ello debe primero pasar a su patrimonio, y tras ello debe dar cumplimiento a la regulación pertinente al destino que decida, en el caso en comento, la regulación de donaciones contenida principalmente en el artículo 1401 del Código Civil y las demás normas aplicables sobre el particular.

Por lo anterior, si bien no se ve impedimento en la ley N°20.712 que restrinja la posibilidad que en el Reglamento Interno se señale el destino que por si misma dará la administradora a su remuneración, ello no obsta a que la administradora deba dar cumplimiento a los requisitos de fondo y forma que sean pertinentes a ese tipo de actos conforme al ordenamiento jurídico vigente.

2.- El segundo mecanismo propuesto consistiría en establecer "...en el reglamento interno del fondo en cuestión que parte de los beneficios netos percibidos de una determinada serie de cuotas pueda ser donado a organizaciones sin fines de lucro".

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 2024786401322412ZsjRYKUPKCUOmTfIdxIoAlADEAVWNJ

SGD: 2024060342587

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Piso 1° Santiago - Chile Fono: (56 2) 2617 4000 Casilla 2167 - Correo 21 www.cmfchile.cl



En cuanto a ello, las únicas disposiciones que regulan el destino de los beneficios netos percibidos por el fondo son el artículo 80 de la LUF y la Norma de Carácter General N°365. Ninguna de ambas disposiciones impide que aquella parte de los beneficios netos percibidos que no deban ser repartidos por ley como dividendos, o que deban ser reinvertidos en virtud del reglamento interno, pueda ser destinada a otro efecto. Lo anterior, en efecto, en tanto ello quede debidamente normado en la reglamentación interna del fondo.

3.- Finalmente, el tercer mecanismo propuesto implica "Que el reglamento interno del fondo en cuestión contemple que una parte o todas las cuotas de un partícipe serán donadas a las referidas instituciones. Para tales efectos, bastaría que el aportante entregue una instrucción específica para que la administradora a su nombre efectúe dicha donación".

Sobre el particular, atendido el contenido que deben tener los reglamentos internos de los fondos, de conformidad con el artículo 45 de la LUF y la Norma de Carácter General N°365, el mecanismo propuesto podría contemplarse como un mandato específico otorgado por el aportante a la administradora.

Lo anterior, habida consideración a que los derechos, obligaciones y políticas que regirán a la administradora, al fondo y los partícipes del mismo, resultan inherentes a la regulación que debe contenerse en el reglamento interno del fondo, que gobierna -en conjunto con el contrato general de fondos- las relaciones que en dicho contexto se generan.

No obstante lo señalado, se hace presente que en caso que el aportante que desee donar su cuota, deberá darse cumplimiento a los requerimientos de fondo y forma que gobiernan la realización de donaciones.

DGRCM / DJSup (WF 1044251)

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico

Por Orden del Consejo de la

Comisión para el Mercado Financiero